

## ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de ordenanza reguladora de las plantaciones de árboles en el término municipal de Santa Elena de Jamuz, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### «ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES DE ÁRBOLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA ELENA DE JAMUZ.

#### Artículo 1º.- Objeto.

*Será objeto de la presente Ordenanza la regulación de las distancias en las que deben situarse las plantaciones, de árboles y similares, de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que éstas puedan ocasionar en las explotaciones agrícolas.*

#### Artículo 2º.- Fundamento legal.

*Esta ordenanza se establece en virtud de la potestad que confiere a los Municipios el art. 591 del Código Civil, de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 4.1.a), 49 y 70 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, en sus artículos 55 y 56.*

#### Artículo 3º.- Ámbito territorial.

*Esta Ordenanza rige en el término municipal de Santa Elena de Jamuz, con las especificaciones que a continuación se señalan.*

#### Artículo 4º.- Cómputo de distancias.

*Las distancias señaladas en el art. siguiente y se computarán desde el límite de la finca contigua hasta el primer árbol plantado. Salvo que expresamente se establezca otra cosa, cuando la colindancia fuese con un camino público el límite de éste termina en la arista exterior de la cuneta, comprendiendo a ésta como parte del camino.*

#### Artículo 5º.- Fijación de distancias mínimas:



5.1. En zonas de regadío de todo el municipio:

- a.- Para árboles altos, maderables o leñosos  
(chopos, castaños, nogales, etc).....12 metros.
- b.- Para árboles frutales ..... 2 metros.

5.2. En zonas de secano de Villanueva y Jiménez de Jamuz:

- a.- Para árboles altos, maderables o leñosos  
(chopos, castaños, nogales, etc).....6 metros.
- b.- Para árboles frutales ..... 4 metros.
- c.- En Santa Elena de Jamuz, para árboles grandes.....12 metros.
- d.- En Santa Elena de Jamuz, para árboles frutales.....2 metros.

5.3. Viveros:

a.- La plantación queda condicionada a la previa solicitud y autorización de la sección de agricultura del Servicio Territorial de Agricultura de la Junta de Castilla y León.

b.- En todo caso registrarán las distancias enumeradas anteriormente.

Artículo 6º.- Otras limitaciones.

Las distancias fijadas se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que pueden estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de cualquier género.

Artículo 7º.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en el Código Civil y en el Decreto 2.661 de 19 de Octubre de 1.967, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.-

La eficacia de esta Ordenanza, que carece de efectos retroactivos, comienza a partir de su entrada en vigor.

*Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar los que en ésta se fijen.*

*DISPOSICIÓN FINAL UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su posterior modificación o derogación.»*

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Elena de Jamuz, a 27 de febrero de 2019. El Alcalde: Jorge Fernández González.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**